Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	30/09/2024 10:37	**Fecha/hora resolución**	30/09/2024 10:57
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000001601
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0002100003	**Nombre Institución**	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD TECNOLÓGICA MARIO ECHANDI JIMÉNEZ		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001473	06/09/2024 12:12	RAFAEL VARGAS CARVAJAL	VMA MANAGEMENT FACILITIES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante documento No. 8052024000001739 del 09 de septiembre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001473 - VMA MANAGEMENT FACILITIES SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de objeción.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Criterio de la División: La recurrente considera que el pliego solicita presupuesto detallado para mano de obra, lo que es contrario a la voluntad del legislador y además a resoluciones del órgano contralor. Estima entonces que el pliego es contrario a la normativa por cuanto incorpora un requisito no exigido por el legislador y por ende pide que se elimine toda referencia a presentar presupuestos detallados, listas y costos individuales de cada uno de los rubros de la estructura del precio. Al respecto la Administración indica que es necesario solicitar los puntos 2.5 detalle del monto correspondiente a mano de obra y 2.6 detalle del monto correspondiente a insumos, materiales y equipos, lo que estima es apegado a los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y valor por dinero. Además considera que no se logra demostrar el perjuicio que le ocasionan las definiciones cartelarias y que el recurso se encuentra indebidamente fundamentado. Ahora bien, de la revisión del pliego cartelario se tiene que en el punto 2.5 se pide detallar el rubro de mano de obra mientras que el apartado 2.6 exige el desglose de los insumos. Sobre este tema este órgano contralor ha indicado, lo siguiente: *(...) Presentación del desglose o determinación del costo de mano de obra. Criterio de la División. El pliego de condiciones indica: "b.2 El "Desglose o Determinación del Costo de la Mano de Obra debe estar detallado claramente como se determinó el Costo de la Mano de Obra (Es detallar el o los cálculos de cómo determinó el Costo de la Mano de Obra para el puesto), sin Cargas Sociales y otros costos" individualmente para cada una las partidas debidamente detallado. Si considera necesario puede adjuntar documentación soporte: Criterios o cualquier otro documento que fundamente el cálculo realizado." Al respecto, considera la objetante que se está violentando el numeral 42 de la LGCP, que indica que el presupuesto detallado será presentado únicamente por el adjudicatario, por lo que solicita eliminar este punto del pliego de condiciones y cualquier otra referencia expresa que solicite presentar un presupuesto detallado de cualquier de los componentes de la estructura del precio. Por su parte la Administración manifestó que existe una mala interpretación del texto, ya que lo que se le solicita al oferente es la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales, conforme a lo indicado en el art 42 de la LGCP, tal como lo señala el punto 15 inciso a) del pliego de condiciones, donde se indica que el oferente debe de presentar el monto y el porcentaje de Mano de Obra, Insumos, Gastos administrativos y Utilidad. Agrega que el objetivo de solicitar la estructura de precios es para identificar si el precio ofertado por los oferentes no es ruinoso y contar con todas las herramientas para el análisis financiero y elaboración del estudio técnico, de esta forma el pliego de condiciones se establece que el oferente debe presentar el desglose de cómo determino el costo de mano de obra, que no es lo mismo que el presupuesto detallado. Sobre lo planteado por las partes, esta División observa que el pliego de condiciones establece en el Apartado "15. REQUERIMIENTO FINANCIERO", que el oferente presentará el "Desglose del precio". De esa forma en el inciso a) de dicha cláusula, se solicita al oferente presentar el "Desglose de la Estructura del Precio" sin I.V.A. para cada una de las partidas objeto de la contratación, señalando el monto y el porcentaje de los rubros de mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad, para lo cual el oferente deberá utilizar el formato dado por la Administración, lo cual se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 42 del RLGCP, que señala que el oferente debe presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentajes, para los contratos de servicios como de obra pública. Sin embargo el inciso b.1) de la misma cláusula establece que el oferente debe presentar el "Presupuesto Detallado, completo y justificado de los elementos que componen los Gastos Administrativos e insumos y de cómo lo determinó", de esta misma forma el inciso b.2) que se objeta, establece que el oferente debe presentar el "Desglose o Determinación del costo de la Mano de obra debe estar detallado claramente como (sic) se determinó el Costo de la Mano de Obra" sin cargas sociales y otros costos, adjuntando un documento que se denomine "Desglose de la Mano de Obra" y en igual sentido, el inciso b.3) establece que el oferente debe presentar "Desglose o determin del Costo de la Mano de Obra, detallando el monto y porcentaje de las Cargas Sociales y otros costos", adjuntando un documento que se denomine "Desglose de la Mano de Obra". En razón de lo expuesto, esta División considera que lleva razón la objetante cuando señala que el pliego de condiciones está solicitando al oferente presentar el presupuesto detallado, pues tal como se señaló líneas atrás, el pliego no sólo está solicitando al oferente la presentación de la estructura del precio, sino el presupuesto detallado y desglose detallado de cómo el oferente determinó los diferentes rubros que componen el precio, lo cual contrasta con el artículo 42 de la LGCP que establece que la presentación del presupuesto detallado es una obligación que le corresponderá al adjudicatario. En esta línea se ha pronunciado la Contraloría General, para lo cual se puede citar -entre otras-, la resolución R-DCP-SICOP-00401-2024, donde se desarrolló el concepto del presupuesto detallado, como la presentación minuciosa y completa de todos los rubros que componen los costos directos, indirectos, los imprevistos y la utilidad, lo cual difiere de la estructura del precio, la cual debe mostrar los costos directos, costos indirectos, la utilidad y los imprevistos, en valores absolutos y porcentuales, por lo que se trata de requisitos diferentes. En razón de lo anterior, el criterio mencionado aplica al caso concreto en el tanto, se ha reiterado la línea jurisprudencial de la Contraloría General en cuanto a la presentación de la estructura del precio por parte del oferente y el presupuesto detallado solamente por el adjudicatario. Por otro lado, no pierde de vista esta División que, la Administración ha mencionado que los desgloses del precio solicitados en el pliego cartelario, resultan necesarios para determinar la razonabilidad del precio, para lo cual se hace necesario indicar que para la determinación de la razonabilidad del precio, la norma prevé medios alternativos al presupuesto detallado, conforme los artículos 17, 41 de la LGCP y 44, 99 y 10 de su Reglamento, los cuales brindan el marco normativo para establecer el estudio de razonabilidad del precio, considerando aspectos tales como: uso del catálogo y banco de precios, comparación de precios con las referencias del sistema digital unificado, consideración de la información histórica y rangos de tolerancia, sondeo o estudio de mercado, entre otros aspectos. Sobre el tema de la determinación de la razonabilidad del precio se remite a lo desarrollado en la resolución R-DCP-SICOP-00401-2024 de anterior referencia. En razón de lo expuesto, no se justifica en el caso que el pliego de condiciones solicite al oferente mayores detalles, a lo que corresponde a la estructura del precio y sus componentes en términos absolutos y porcentuales, debiendo quedar claramente establecido en el pliego de condiciones que la presentación del presupuesto detallado y cualquier desglose de los rubros que componen el precio y cómo se conformó cada uno de ellos, le corresponderá presentarlo al adjudicatario. De acuerdo con lo anterior, se declara con lugar el recurso de objeción presentado en el presente extremo y deberá la Administración modificar el pliego de condiciones, conforme lo indicado en el presente apartado y dar la debida publicidad al pliego cartelario.* (...)". (Resolución R-DCP-SICOP-00469-2024 del cuatro de abril de 2024, entre muchas otras sobre el tema.). Así pues, es evidente que la Administración se encuentra exigiendo al oferente, requisitos que son propios del adjudicatario, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública. Si bien este órgano contralor comparte el interés de la Administración en cuanto a asegurarse que se esté cumpliendo con la legislación laboral y la existencia de los insumos necesarios para la correcta prestación del servicio, lo cierto es que la normativa actual es clara en exigir este nivel de detalle para el adjudicatario y no para el oferente. Así las cosas considera este órgano contralor que lleva razón la recurrente en su escrito por lo que se declara **con lugar** el punto debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego, eliminando del cartel no solamente la exigencia de los puntos 2.5 y 2.6 para el oferente, sino también cualquier referencia contraria a la normativa vigente, en este tema. A estas modificaciones deberá dárseles la publicidad pertinente. **Consideración de oficio:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

6. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/09/2024 10:41	**Vigencia certificado**	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/09/2024 10:57	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01507-2024	**Fecha notificación**	30/09/2024 11:04